



Expediente: **053760439351**
Radicado: **RE-00109-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/01/2022** Hora: **15:38:40** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

1.- Mediante Auto AU-03870-2021 del 29 de noviembre de 2021, por medio del cual Cornare da inicio a TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por el señor JORGE MARIO ORTIZ ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.735, GUSTAVO EDUARDO ORTIZ ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.741, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales No Domésticas-ARnD, a generarse en el floricultivo denominado "LA NEVADA", en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-890 y 017-12884, ubicados en el municipio de La Ceja

2- Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por el señor JORGE MARIO ORTIZ ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.735, GUSTAVO EDUARDO ORTIZ ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.741, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales No Domésticas-ARnD, a generarse en el floricultivo denominado "LA NEVADA", en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-890 y 017-12884, ubicados en el municipio de La Ceja

3-Quetécnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico IT-00074-2022 del 4 de enero de 2022, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 15 de diciembre de 2021, de la cual se formularon las siguiente:

(...)

3.-CONCLUSIONES:

Viabilidad: Técnicamente se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al señor JORGE MARIO ORTIZ ORREGO, para el cultivo de flores bajo tela sarán, actividad ubicada en el predio con folios de matrículas inmobiliarias números: 017-890 y 017-12884, ubicados en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja. Por los siguientes elementos que son determinantes para tomar una decisión de fondo, los cuales se indican a continuación:

Los predios en mención cuentan con la renovación de concesión de aguas otorgada por Cornare mediante la resolución número 131-0245-2019 del 15 del 03 del 2019, por un



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



término de 10 años, hasta el 20 de marzo del 2029; esta información reposa en el expediente 053760231787.

- El certificado de usos del suelo emitido por la Secretaria de Planeación del municipio de La Ceja, referenciado con No. 60-2020, por medio de radicado 004314 del 15 de abril del 2020; expresa que los predios con folio de matrícula inmobiliario 017-890 y 017-12884 presentan uso principal de restauración, preservación y sostenible –DRMI Cerros de San Nicolás, uso múltiple –POMCAS y parcelación. Mediante del acuerdo 376 de 26 de julio de 2018 se realizó realineación de áreas del DMRI Cerro de San Nicolás indicando como zona sin limitaciones ambientales un área del 88% del FMI 12884 y de 59% correspondiente al FMI 890.

Con el fin de validar la compatibilidad de los usos del suelo se consultó el Geoportal corporativo y el concepto técnico de control y seguimiento con radicado No. 112-0642-2019 del 07 de Junio de 2019 emitido por la oficina de Ordenamiento Ambiental territorial y Gestión de Riesgo de la oficina en las conclusiones se conceptúa “que las áreas actualmente graficadas en suelo de restauración y protección del Acuerdo 250 de 2011, no cuentan con condiciones ambientales ni están enmarcadas en los criterios que así las clasificarían, debido a que estas zonas por su escala de análisis y fundamentados en el Artículo Décimo Sexto de mencionado Acuerdo, no son zonas con cobertura boscosa y las pendientes son inferiores al 50%.” Como se puede ver en la Imagen 5. del presente informe. Con esto se puede verificar que la ubicación del cultivo se encuentra dentro de la zona categorizada como zona desafectada. Es importante tener en cuenta que se deben respetar las zonas de protección ambiental relacionada a las rondas hídricas, establecidas mediante acuerdo 215 del 2011.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo del cultivo de flores implementado los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos no aprovechables, aprovechables y peligrosos; entre otra información ambiental importante que permite se cumpla con la norma ambiental vigente

El interesado allegó a Cornare las memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas; las cuales contienen el desarrollo de las fórmulas matemáticas utilizadas que soportan el dimensionamiento y geometría de cada una de las unidades que las conforman, los sistemas propuesto son:

- Para las aguas residuales domésticas contará; con 4 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado; correspondiente a un tanque séptico de dos compartimientos y un filtro anaeróbico de flujo ascendente fafa, el efluente es entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración; cumple con los diseños establecidos para el manejo de aguas residuales, acorde a la norma de vertimientos vigente.

- Es de anotar que el efluente del sistema de tratamiento doméstico será dispuesto al recurso suelo mediante dos zanjas de infiltración, de acuerdo a las características del suelo obtenidas en la prueba de infiltración, el predio cuenta con un área suficiente para la infiltración, el diseño infiltración presentado garantiza una adecuada entrega al cuerpo receptor sin alternar sus condiciones de estructura y saturación.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



– Para las aguas residuales no domésticas se cuenta con un sistema de desactivación de agroquímicos, conformado por un tanque de desactivación de químicos fabricados en material de polietileno, que contará con material filtrante de grava, mármol, ladrillo picado y carbón activado y luego pasará a un tanque de almacenamiento para ser reutilizado en fertiriego. En este punto es necesario que se realice mayor descripción de las memorias de cálculo y el plano entregado con el fin de validar con exactitud la coherencia entre estos dos documentos definiendo el volumen del tanque desactivador con sus respectivas capas (indicando el tipo de material de cada una) y el volumen y dimensiones del pozo que se plantean en el plano. En las memorias de cálculo se hace mención a la finca San Ángel, rectificar nombre y área.

El plan de cierre y abandono evaluado en el presente informe contempla diferentes actividades que contribuyen a recuperar el terreno donde se ubican los sistemas de tratamiento; según el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018; las medidas de manejo planteadas permiten una adecuada gestión de los impactos evaluados sobre el recurso suelo; receptor del vertimiento.

El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015., para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en el cultivo de flores, es factible aprobar este plan con el presente informe técnico.

El Plan de contingencia presentado, cumple con lo requerido en la normativa ambiental vigente; artículo 7 del Decreto 050 de enero 16 de 2018, por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único Reglamentario para el sector ambiente 1076 de 2015., en lo referente a la aplicación del plan operativo que atenderá alguna eventualidad que se presente; estableciendo unos planes de operación y seguimiento para atender cualquier emergencia; es factible acoger el plan de contingencia presentado.

Con la información allegada por el interesado es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas; toda vez que la información cumple con la normativa vigente y los lineamientos técnicos establecidos por Cornare

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”





Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto establece. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”





Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 2.2.3.3.5.3, numeral 9 establece: " Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 00074-2022 de enero 4, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a los señores JORGE MARIO ORTIZ ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.735, y GUSTAVO EDUARDO ORTIZ ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.741, para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la actividad de cultivo de Hortensias, denominado Cultivo la Nevada, la cual se localiza en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, en los predios con FMI: 017-890 y 017-12884.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la Casa Naranja, el cual deberá ser implementado en un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que se genera del presente informe técnico.

Sistema No. 1 Vivienda Naranja

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario: ___	Terciario:	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema Séptico de 3.000L con trampa de grasas –Casa Naranja.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	39.1	6	00	21.8	2410

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa	Tanque plástico con entrada y salida de 2" y capacidad de 105L el cual recibe las aguas residuales generadas en la cocina. Con una altura de líquido efectivo de 0.36 mts, un diámetro base de 0.51 cm y un diámetro superior de 0.68mts
Tratamiento primario	Sedimentación	Capacidad de 200L con medidas: Largo 1,39mts; Alto 1,5 mts y ancho 1,3mts.
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA.	Capacidad de 1000L con dimensiones: Largo 0,9 mts; Alto 1,5 mts y ancho 1,3mts. Con aproximadamente 370 rosetones.
Manejo de Lodos	Extracción Manual	Las grasas, lodos y natas producidos serán extraídos manualmente durante el proceso de mantenimiento y dispuestos en el recurso suelo, según el manual elaborado por la empresa Rotoplas, proveedor de los sistemas sépticos.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Aguas residuales domésticas casa Naranja:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,011	Doméstico	Continuo	24horas/día	30días/mes		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	39.1	6	00	21.8	2410

PARAGRAFO PRIMERO: ACOGER el sistema de infiltración propuesto de la siguiente manera: El efluente de los STARD, será dispuesto directamente sobre el suelo, mediante sistema de tubería de PVC de 4" conectados a campo de infiltración, el interesado allegó los resultados y datos de campo de las pruebas de infiltración, diseño y área del campo de infiltración y plan de cierre y abandono. Se reporta prueba de percolación realizada el 20 de octubre del 2021, temporada de lluvias, se tomaron medidas a intervalos de 10 minutos y como resultado se obtuvo que en 30 minutos el agua descendió 19 cm, se reporta una porosidad del terreno con absorción media y tipo de suelo Franco limoso. De acuerdo a la prueba se propone un campo de infiltración de un área total de 1,2mtrs² con dimensiones Ancho: 0,4 mts, profundidad de 0,3 mts y largo 3mts.

PARAGRAFO SEGUNDO: ACOGER el Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y su respectivo tratamiento de: de la Casa del medio y la casa de Don Julio, los cuales deberán ser implementados en un término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que se genera del presente informe técnico.

ARTÍCULO TERCERO APROBAR el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la casa la Milagrosa y su respectivo campo de infiltración.

Sistemas prototipos prefabricados: No.2 Vivienda casa del medio, No.3 Vivienda Casa la Milagrosa y No. 4 Vivienda casa Don Julio.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario: ___	Terciario:	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema Séptico Cónico. De 2.000L prefabricado con trampa de grasas –Casa del medio		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	23	42.4	6	00	23.1	2400
Sistema Séptico Cónico. De 2.000L prefabricado con trampa de grasas –Casa la Milagrosa.		-75	23	44.9	6	00	26.3	2389
Sistema Séptico Cónico. De 2.000L prefabricado con trampa de grasas –Casa Don Julio		-75	23	48.2	6	00	27.7	2380
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Tanque plástico con entrada y salida de 2" y capacidad de 105L el cual recibe las aguas residuales generadas en la cocina. Con una altura de líquido efectivo de 0.36 mts, un diámetro base de 0.51 cm y un diámetro superior de 0.68mts.						
Tratamiento primario	Sedimentación	Tanque plástico de 1000 L al que se conecta la trampa de grasa y las aguas de los sistemas sanitarios. Presenta las siguientes dimensiones: -Altura con tapa: 145 cm -Altura sin tapa: 107 cm -Diámetro superior: 131 cm -Diámetro Inferior: 94 -Altura de la entrada: 91 -Altura de la salida: 86						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA.	Tanque plástico con falso fondo de 1000L. Sobre el falso fondo se deposita material filtrante para que sobre él. Presenta las siguientes dimensiones: - Altura con tapa: 145 cm -Altura sin tapa: 107 cm -Diámetro superior: 131 cm -Diámetro Inferior: 94 -Altura de la entrada: 91 -Altura de la salida: 86 -Rosetones 360						
Manejo de Lodos	Extracción Manual	Las grasas, lodos y natas producidos serán extraídos manualmente durante el proceso de mantenimiento y dispuestos en el recurso suelo, según el manual elaborado por la empresa Rotoplas, proveedor de los sistemas sépticos.						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

b. Datos del vertimiento:

Aguas residuales no domésticas casa del medio:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,006	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	23	42.4	6	00	23.1	2400

PARAGRAFO PRIMERO. ACOGER el sistema de infiltración propuesto de la siguiente manera: El efluente de los STARD, será dispuesto directamente sobre el suelo, mediante sistema de tubería de PVC de 4" conectados a campo de infiltración, el interesado allegó los resultados y datos de campo de las pruebas de infiltración, diseño y área del campo de infiltración y plan de cierre y abandono. Se reporta prueba de percolación realizada el 20 de octubre del 2021, temporada de lluvias, se tomaron medidas a intervalos de 10 minutos y como resultado se obtuvo que en 30 minutos el agua descendió 17,5 cm, se reporta una porosidad del terreno con absorción media y tipo de suelo Franco limoso. De acuerdo a la prueba se propone un campo de infiltración de un área total de 1,2mtrs² con dimensiones Ancho: 0,4 mts, profundidad de 0,3 mts y largo 3mts

Aguas residuales no domésticas casa la milagrosa:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,005	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z: m.s.n.m.		
		-75	23	44.9	6	00	26.3	2389

PARAGRAFO SEGUNDO. ACOGER el sistema de infiltración propuesto de la siguiente manera: El efluente de los STARD, será dispuesto directamente sobre el suelo, mediante sistema de tubería de PVC de 4" conectados a campo de infiltración, el interesado allegó los resultados y datos de campo de las pruebas de infiltración, diseño y área del campo de infiltración y plan de cierre y abandono. Se reporta prueba de percolación realizada el 20 de octubre del 2021, temporada de lluvias, se tomaron medidas a intervalos de 10 minutos y como resultado se obtuvo que en 30 minutos el agua descendió 19,5 cm, se reporta una porosidad del terreno con absorción media y tipo de suelo Franco limoso. De acuerdo a la prueba se propone un campo de infiltración de un área total de 1,2mtrs² con dimensiones Ancho: 0,4 mts, profundidad de 0,3 mts y largo 3mts.

Aguas residuales domésticas casa Don Julio:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,004	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z: m..s.n.m.		
		-75	23	48.2	6	00	27.7	2380

PARAGRAFO TERCERO. ACOGER el sistema de infiltración propuesto de la siguiente manera: El efluente de los STARD, será dispuesto directamente sobre el suelo, mediante sistema de tubería de PVC de 4" conectados a campo de infiltración, el interesado allegó los resultados y datos de campo de las pruebas de infiltración, diseño y área del campo de infiltración y plan de cierre y abandono. Se reporta prueba de percolación realizada el 20 de octubre del 2021, temporada de lluvias, se tomaron medidas a intervalos de 10 minutos y como resultado se obtuvo

que en 30 minutos el agua descendió 18,5 cm, se reporta una porosidad del terreno con absorción media y tipo de suelo Franco limoso. De acuerdo a la prueba se propone un campo de infiltración de un área total de 1,2mtrs² con dimensiones Ancho: 0,4 mts, profundidad de 0,3 mts y largo 3mts.

PARAGRAFO CUARTO. ACOGER los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales No Domésticas, el cual debe ser implementado en un término de tres (3) meses; recordar al interesado que deberá: realizar mayor descripción de las memorias de cálculo y el plano entregado con el fin de validar con exactitud la coherencia entre estos dos documentos definiendo el volumen del tanque desactivador con sus respectivas capas (indicando el tipo de material de cada una) y el volumen y dimensiones del pozo que se plantean en el plano. En las memorias de cálculo se hace mención a la finca San Ángel, rectificar nombre y área. Se presentan dos puntos de preparación de químicos necesarios para fumigar y fertilizar el cultivo, lavado de, canecas, trajes de fumigar; así mismo cerca de estos sitios se adecuará una ducha para las personas encargadas de realizar esta labor. Por esta razón se presentan dos sistemas de tratamiento de aguas residuales no domesticas los cuales tendrán las mismas características y ubicados en la Casa del Medio y Casa la Milagrosa.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario: ___	Terciario:	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Zona preparación químico Casa del medio		-75	23	41.4	6 00	22.4 2400
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas Zona preparación químico Casa la Milagrosa		-75	23	46.5	6 00	26.3 2400
Tipo de tratamiento		Descripción de la unidad o Componente				
Sistema de desactivación de químicos fabricados en material de polietileno conformado por un compartimiento que cuenta con filtro de flujo ascendente y un tanque de almacenamiento, que contará con material filtrante de grava, mármol, ladrillo picado y carbón activado. Tiempo de retención de 1,3 horas						
Tanque de 100 litros instalado sobre placa de concreto simple de 2500PSI nivelado y acabado liso. El descargue entre tanques queda 5 cm por debajo del nivel de entrada con una pendiente mínima de 2 %.						

Datos del vertimiento: El efluente del sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, serán utilizadas en fertirriego. Aguas residuales no domésticas de cada Punto se da de la siguiente forma:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
N.A	Se dispone en el cultivo como fertirriego.	Q (L/s): 0,001	No doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	26 (días/mes)



ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le informa a los señores JORGE MARIO ORTIZ ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.735, y GUSTAVO EDUARDO ORTIZ ORREGO, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1.- Realice una caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, con los siguientes lineamientos:

Tomar una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad (barrido de plaguicidas).

2.- Realice limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico; cada dos años y presente a Cornare un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, cantidad de lodos extraído entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen de los sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas; de igual forma entregar certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, anexar el certificado del el gestor externo

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado por los señores JORGE MARIO ORTIZ ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.735, y GUSTAVO EDUARDO ORTIZ ORREGO toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

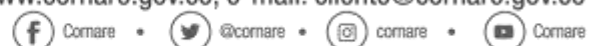
Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





PARÁGRAFO. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, puesto que este cultivo demanda actividades que requieren de productos de carácter peligroso tales como agroquímicos y combustibles que pueden generar eventos de contingencia; el documento presentado desarrolla los capítulos de introducción, objetivos, alcance, entre otros capítulos importantes; se anexa una lista de productos y materias primas clasificándolas de acuerdo a la categoría toxicológica, el documento desarrolla el plan estratégico para la atención de emergencias en caso de presentarse una eventualidad el cual fue presentado por los señores JORGE MARIO ORTIZ ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.735, y GUSTAVO EDUARDO ORTIZ ORREGO, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio del Medio ambiente y desarrollo sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, así también está acorde a los Términos de Referencia en cumplimiento con lo dispuesto en Decreto 1401 de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: ACOGER el plan de cierre y abandono o de los sistemas de tratamiento; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo establece el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015. Requerir al interesado que las actividades formuladas para cierre y abandono de los sumideros existentes donde se vierten las aguas residuales de las Casas de Don Julio, Casa del Medio y Casa Naranja deben ejecutarse en un término de tres (3) meses

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO NOVENO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA A** los señores JORGE MARIO ORTIZ ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.735, y GUSTAVO EDUARDO ORTIZ ORREGO que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en las instalaciones de la actividad del cultivo de flores; y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT del municipio de La Ceja.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos. No se podrá usar los lodos del mantenimiento del sistema de tratamiento no doméstico en actividades de compostaje
5. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
6. Los STARD deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018..

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.





PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores JORGE MARIO ORTIZ ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.349.735, y GUSTAVO EDUARDO ORTIZ ORREGO, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760439351

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Armando Baena.

Técnica Alba yasmin saavedra

Fecha: 10/01/2022

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare